

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil veinte (2020).

Se deja constancia que, en la presenta demanda el día de ayer, por conducto de Apoderado para actuar en representación de la parte ejecutante. La cual, fue radicada y pasa para conocimiento de la señora Jueza.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 190

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 15-572-31-84-001- 2020-00096-00  
Demandante: Kelly Marcela Mahecha Gómez  
Demandado: Jorge Andrés Franco Barrios

### **ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, la señora Kelly Marcela Mahecha Gómez, en representación de su menor hija Dulce María Franco Mahecha, promueve esta demanda ejecutiva de alimentos.

### **CONSIDERACIONES**

En esta demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora Kelly Marcela Mahecha Gómez en representación de su menor hija Dulce María Franco Mahecha, contra el señor Jorge Andrés Franco Barrios, tenemos que el acta de conciliación Alimentos calendada el 29 de Diciembre de 2015, suscrita en este Despacho judicial, presta mérito ejecutivo, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado. Es decir que cumple con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, y se constituye en un título ejecutivo, de manera que el proceso ejecutivo es la vía para obtener la efectividad de la obligación, esto es para poder hacer el cobro judicial.

Por lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que adeuda el ejecutado, correspondientes a las cuotas de alimentos con los incrementos que se han debido aplicar a la cuota pactada y que el demandado no ha pagado comprendidos entre el mes de enero a diciembre de 2017, de enero a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019, enero hasta junio de 2020, más los intereses legales sobre cada valor desde que dicha obligación se hizo exigible; así mismo, la orden de pago comprenderá las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se aclara que se tendrá en cuenta hasta la cuota del mes de junio que también ha sido causada, ya que por tratarse de alimentos, el Código Civil instituye una diferenciación entre **aquellos pendientes de ser reclamados y los ya causados**, pues los primeros hacen parte del derecho a recibir alimentos, y “(...) *no puede[n] transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse (...)*” (art. 424), mientras que los **segundos, al ser “(...) pensiones alimenticias atrasadas, podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor (...)” (art. 426).**

Los intereses moratorios, los cuales no se pactaron en la ACTA DE CONCILIACION ya enunciada, corresponden a los intereses legales en el equivalente al 6% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 2232 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

De otra forma, los reajustes a las cuotas de acuerdo con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se entenderán reajustadas a partir de enero de cada año de acuerdo con el IPC, no obstante, teniendo en cuenta lo pactado en el acta allegada, como lo realiza la parte ejecutante, en cuanto a los porcentajes aplicados corresponden al aumento del SMMLV, establecidos por el Gobierno para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, pero ajustando la cuota alimentaria más el porcentaje.

Por tanto, se accede a la MEDIDA CAUTELAR solicitada, por ser procedente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria demandada a favor de la menor Dulce María Franco Mahecha, y a cargo del señor Jorge Andrés Franco Barrios.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

## **RESUELVE:**

1º. Librar mandamiento de pago en contra del señor Jorge Andrés Franco Barrios, a favor de la señora Kelly Marcela Mahecha Gómez, quien actúa en representación de su menor hija Dulce María Franco Mahecha, y que corresponden a las cuotas de alimentos atrasadas, por las siguientes sumas de dinero:

### **A. SALDOS Y CUOTAS DE ALIMENTOS.**

1.1 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de ENERO de 2017.

1.2 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de FEBRERO de 2017.

1.3 OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$81.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de ABRIL de 2017.

1.4 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de MAYO de 2017.

1.5 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JUNIO de 2017.

1.6 CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$181.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JULIO de 2017.

1.7 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JUNIO de 2017.

1.8 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$481.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de AGOSTO de 2017, calculada así: valor cuota \$450.000,00 año 2016 X 7% SMMLV/100 para el año 2017 = \$31.500.00 + \$450.000,00 = \$ 481.500.

1.9 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$481.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2017, calculada así: valor cuota \$450.000,00 año 2016 X 7% SMMLV/100 para el año 2017 = \$31.500.00 + \$450.000,00 = \$ 481.500.

1.10 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2017.

1.11 SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2017.

1.12 TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2017.

1.13 DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$279.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JUNIO de 2018.

1.14 CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$59.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JULIO de 2018.

1.15 DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$209.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de AGOSTO de 2018.

1.16 QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$509.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2018, calculada así: valor cuota \$481.500,00 año 2017 X 5,9%

SMMLV/100 para el año 2018 = \$28.408.00 + \$481.500,00 = \$ 509.908.

1.17 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$159.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2018.

1.18 CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$109.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2018.

1.19 DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.908.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2018.

1.20 QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$540.502.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ENERO de 2019, calculada así: valor cuota \$509.908,00 año 2018 X 6% SMMLV/100 para el año 2019 = \$30.594.00 + \$509.908,00 = \$ 540.502.

1.21 DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$240.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de FEBRERO de 2019.

1.22 DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$240.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de MARZO de 2019.

1.23 DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$240.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de ABRIL de 2019.

1.24 CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$140.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de MAYO de 2019.

1.25 TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$390.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JUNIO de 2019.

1.26 CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$190.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JULIO de 2019.

1.27 QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$540.502.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de AGOSTO de 2019, calculada así: valor cuota \$509.908,00 año 2018 X 6% SMMLV/100 para el año 2019 = \$30.594.00 + \$509.908,00 = \$ 540.502.

1.28 NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$90.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2019.

1.29 CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$190.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2019.

1.30 CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$140.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2019.

1.31 CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$180.503.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2019.

1.32 DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$272.933.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de ENERO de 2020.

1.33 CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$132.933.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de FEBRERO de 2020.

1.34 CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$172.933.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de MARZO de 2020.

1.35 CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$192.933.00), correspondiente al saldo dejado de

pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de ABRIL de 2020.

1.36 DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$222.933.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de MAYO de 2020.

1.37 CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$172.933.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de JUNIO de 2020.

## **B. 50% DE GASTOS ESCOLARES:**

1.38 SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.400.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de OCTUBRE de 2016, que incluye los rubros de pensión.

1.39 SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.400.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de NOVIEMBRE de 2016, que incluye los rubros de pensión.

1.40 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de FEBRERO de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.41 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de ABRIL de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.42 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MAYO de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.43 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de JUNIO de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.44 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado

equivalente A GASTOS ESCOLARES de JULIO de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.45 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de AGOSTO de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.46 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de SEPTIEMBRE de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.47 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de OCTUBRE de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.48 SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de NOVIEMBRE de 2017, que incluye los rubros de pensión.

1.49 SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$66.350.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de DICIEMBRE de 2017, que incluye los rubros de matrícula.

1.50 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MARZO de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.51 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de ABRIL de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.52 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MAYO de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.53 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de JUNIO de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.54 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de JULIO de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.55 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de AGOSTO de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.56 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de SEPTIEMBRE de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.57 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de OCTUBRE de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.58 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de NOVIEMBRE de 2018, que incluye los rubros de pensión.

1.59 CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$170.750.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de DICIEMBRE de 2018, que incluye los rubros de matrícula.

1.60 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de FEBRERO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.61 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MARZO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.62 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de ABRIL de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.63 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el

ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MAYO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.64 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de JUNIO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.65 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de JULIO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.66 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de AGOSTO de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.67 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de SEPTIEMBRE de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.68 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de OCTUBRE de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.69 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.800.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de NOVIEMBRE de 2019, que incluye los rubros de pensión.

1.70 CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$179.500.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de DICIEMBRE de 2019, que incluye los rubros de matrícula.

1.71 SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de FEBRERO de 2020, que incluye los rubros de pensión.

1.72 SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MARZO de 2020, que incluye los rubros de pensión.

1.73 SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de ABRIL de 2020, que incluye los rubros de pensión.

1.74 SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000.00), correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente A GASTOS ESCOLARES de MAYO de 2020, que incluye los rubros de pensión.

1.75 Los valores por cuotas alimentarias o saldo de éstas que se sigan causando, hasta verificar su cumplimiento.

1.76 No acoger los intereses moratorios pedidos, sino en su lugar será los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento, en el equivalente al seis por ciento (6%) anual de conformidad a lo establecido en el artículo 2232 del Código Civil.

2°. Notifíquesele al ejecutado, señor Jorge Andrés Franco Barrios el mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días siguientes para cancelar las obligaciones de dinero junto con sus intereses desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la deuda, y que simultáneamente cuenta con el término de diez (10) días siguientes a dicha notificación para proponer excepciones de mérito.

3°. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4°. Notifíquese este proveído a la Defensoría de Familia del ICBF, quien podrá intervenir en este proceso.

5°. Se reconoce personería jurídica al abogado Jaime Enrique Linares González con T.P. 221062 del Consejo Superior De La Judicatura, en favor de los intereses de la señora Kelly Marcela Mahecha Gómez, quien actúa en representación de su menor hija Dulce María Franco Mahecha, como parte ejecutante.

6°. En consecuencia se decreta la MEDIDA CAUTELAR por ser procedente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria demandada a favor de la menor Dulce María Franco

Mahecha, y a cargo del ejecutado, el señor Jorge Andrés Franco Barrios, por tanto, se accede a la solicitada, consistente en:

El embargo y retención del veinte por ciento (20%) de todo lo que compone el salario mensual por éste devengado como empleado de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

El embargo y retención del veinte por ciento (20%) de las prestaciones sociales, que se le liquiden al señor Jorge Andrés Franco Barrios en caso de retiro definitivo de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Comuníquesele sobre tales medidas al Pagador o Jefe de Nominas de dicha empresa, con el fin de que procedan a efectuar los descuentos y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de este Juzgado No. 155722034001 del Banco Agrario de Colombia de Puerto Boyacá, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes al reconocimiento de tales emolumentos. Estas consignaciones se deben hacer por concepto de DEPOSITO JUDICIAL.

Adviértasele al Pagador de la citada empresa que de acuerdo con el artículo 153 del Código de la Infancia y la adolescencia, el incumplimiento a la orden anterior lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, además tendrá en cuenta que los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del C. Gral del Proceso, el embargo se limita a la suma de \$ 25.000.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON**  
**Juez ( e )**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 066 del 25 de Agosto de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria